MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA CONVOCATORIA LIMITADA MIPYMES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SA-AMS-2026-0003

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD CON UN CANAL EN FIBRA DEDICADO DE INTERNET CON RESPALDO RADIADO, CENTRALIZADO Y ADMINISTRADO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ZONAS WI-FI DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA".

En la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación de la Alcaldía Municipal de Sopó, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), se hizo presente por parte de la administración Municipal la jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación **CINDY JOHANA FORERO RICO**, con el fin de verificar la presentación de manifestaciones para limitar el proceso a Mipymes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2022 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", el cual señala que:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

> *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
>
> *PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

De igual forma lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2022.

La manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme deberá radicarse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces, según el cronograma de la presente selección y deberá cumplir lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el Decreto 1860 de 2021. NO serán aceptadas manifestaciones de interés enviada por otro medio distinto al aquí señalado.

De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 590 de 2000 y la ley 905 de 2004 y las normas que lo reglamente, se seguirán los criterios allí establecidos para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas.

En atención a lo anterior y cumpliendo con la rigurosidad normativa, no se presentaron en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a MIPYME, dentro del término establecido en la Ley y en el cronograma de la convocatoria, sin embargo, por el no cumplimiento del requisito previsto en la invitación publicar para realizar la limitación a Mipyme y de acuerdo a lo señalado en la ley, se puede establecer que el presente proceso no estará sujeto a limitación a MIPYMES.

Firma la presente acta quien intervino, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

CINDY JOHANA FORERO RICO
Jefe Oficina Asesora Jurídico y de Contratación
Alcaldía Municipal de Sopó

Proyecto. Wendy J. Vargas Aguilar – P.E. – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Revisó y Aprobó: Abg. Mónica Liliana Ruiz Cárdenas - Contratista - Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.
Abg. Cindy Johana Forero Rico - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

Alcaldía Municipal, Carrera 3 N° 2-45 Parque Principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001

icontec ISO 9001 N°.SC-CER313925
icontec ISO 14001 TR-SG-2019001997